



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA, MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL: Cuatro (04) de octubre de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva laboral **Rad. 47189310500120230010800**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **EDWIN ALFONSO CAMARGO ORTIZ** contra **MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA**. Cabe anotar que su solicitud fue soportada en la sentencia emanada del Juzgado séptimo Administrativo de Santa Marta -Magdalena. **Sírvase Ordenar.**

Lila Doria Arteaga
Escribiente

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA
Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	47-189-31-05-01-2023-00104-00
DEMANDANTE	EDWIN ALFONSO CAMARGO ORTIZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL

I. ANTECEDENTES

El señor **EDWIN ALFONSO CAMARGO ORTIZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago en contra del Municipio de Remolino Magdalena-, por concepto de los derechos laborales que le fueron reconocidos desde el 2 de febrero del año 2009 hasta el 10 de diciembre del 2011, a través de sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta Magdalena, en fecha 4 de diciembre de 2017.

Ahora bien, conviene mencionar que revisado el acto administrativo invocado como título ejecutivo se tiene que es una sentencia proveniente del Juzgado Administrativo del Circuito de Santa Marta. En el cual se ordenó entre varios de sus apartes lo siguiente:

“1. Declarar la nulidad del acto administrativo ficto negativo derivado de la petición del 23 de mayo de 2012, en virtud del cual se entiende que el municipio negó la solicitud presentada por el señor Edwin Alfonso Camargo Ortiz, relativa al pago de las prestaciones laborales causadas desde 1999 hasta 2011.

2. Declarar que existieron tres relaciones laborales entre el señor EDWIN ALFONSO CAMARGO ORTIZ y el MUNICIPIO DE REMOLINO en los siguientes periodos: (I) del 03 de febrero de 2000 al 31 de octubre de 2000. (ii) Del 01 de diciembre de 2007 al 31 de agosto de 2008, y (iii) del 2 de febrero de 2009 al 01 de diciembre de 2011, en virtud de los cuales el primero presto a la segunda sus servicios prestando la labor de conductor de vehículos, y como consecuencia de ello se causaron las prestaciones laborales propias del personal de la planta de la entidad.

3.A título de restablecimiento del derecho ordénese al municipio de remolino a favor del señor Edwin Alfonso Camargo Ortiz el reconocimiento y pago de prestaciones causadas en virtud de la relación laboral que existió entre el 02 de febrero de 2009 y el 01 de diciembre de 2011 concretamente cesantías, vacaciones, primas de navidad, primas de vacaciones, prima de servicio y demás emolumentos laborales a que tenga derecho como trabajador de la entidad en el cargo de conductor de vehículo o un cargo equivalente, tomándo como ingreso base mensual el valor pactado en cada uno de los contratos dividido entre el número de días en que debió ejecutarse el mismo; indexado estas sumas de acuerdo a la formula indicada en la parte considerativa de esta providencia. (...).

Así las cosas, sería la oportunidad procesal de estudiar el escrito de demanda presentado por la ejecutante, no obstante, advierte el despacho que la jurisdicción ordinaria laboral carece de competencia para conocer la acción de la referencia, esto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica en su artículo 104, que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**CIÉNAGA, MAGDALENA**

conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos, según el numeral 6:

“Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.

Por su parte el artículo 155 señala en su numeral 7 indica que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Del aparte transcrito en precedencia, concluye el despacho que el trámite del presente asunto referido a ejecutar la sentencia del Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta Magdalena, emitida en fecha 4 de diciembre de 2017, mediante la cual se le reconocieron derechos laborales al señor Edwin Alfonso Camargo Ortiz, le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo normado por el artículo 104 numeral 6 y 155 numeral 7 del Código de lo Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, conforme a lo estipulado en las mencionadas normas, este despacho judicial ordenará remitir el presente proceso a la Jurisdicción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de **COMPETENCIA** del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena, para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por el señor **EDWIN ALFONSO CAMARGO ORTIZ** en contra del **MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta- Reparto. Por secretaría remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fb3ac41b1e639f8958de77809b6a68ea1ed3319e5ea877af879c1707889a41**

Documento generado en 09/10/2023 08:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>